

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
Dirección General

REF. : MODIFICA ORDEN GENERAL N°
874 DE 07.ABR.986, QUE
APRUEBA EL REGLAMENTO DE
NORMAS DE PROCEDIMIENTO.-

SANTIAGO, 04 MAY 200

ORDEN GENERAL N° 25541

VISTOS:

- a) La Ley N° 20.832 de 05.MAY.015, del Ministerio de Educación que crea la Autorización de Funcionamiento de los Establecimientos de Educación Parvularia.
- b) La Ley N° 20.891 de 22.ENE.016, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que perfecciona el Permiso Posnatal Parental y el ejercicio del Derecho a Sala Cuna para las Funcionarias y Funcionarios Públicos que indica.
- c) El D.F.L. N° 1 de 1980, de Defensa, que aprobó el Estatuto del Personal de la Policía de Investigaciones de Chile y sus modificaciones.
- d) El Título II "De la Protección a la Maternidad, la Paternidad y la Vida Familiar", del D.F.L. N° 1 de 16.ENE.003, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo.
- e) El Título X "Derechos Del Personal", de la Orden General N° 874 de 07.ABR.986, que aprueba en definitiva el Reglamento de Normas de Procedimiento.
- f) El Dictamen N° 6.381 de 02.MAR.018, de la Contraloría General de la República, que imparte instrucciones y fija criterios complementarios con motivo de la publicación de la leyes N°s. 20.832 que modifica el Código del Trabajo y 20.891, que perfecciona el ejercicio del derecho a sala cuna para las funcionarias y funcionarios públicos que indica.
- g) El Oficio (R) N° 527 de 05.DIC.017, de la Jefatura Jurídica, estimando que no existiría inconveniente jurídico para que se otorgue un bono compensatorio por concepto de sala cuna, cuando las condiciones de salud o los problemas médicos que el menor padece aconsejen no enviarlo a un establecimiento de tal naturaleza.
- h) El Oficio (R) N° 1.007 de 28.DIC.017, de la Jefatura de Bienestar, mediante el cual solicita evaluar incorporación de pago alternativo de sala cuna, por salud del hijo en la Orden General N° 2.298 de 28.FEB.011.
- i) El Oficio (R) N° 1.214 de 26.FEB.018, de la Jefatura del Personal, mediante el cual remite formulario solicitud Bono Compensatorio por Derecho a Sala Cuna, conforme a las normas sobre Protección a la Maternidad establecidas en el Código del Trabajo.
- j) La necesidad de dar cumplimiento a las normas establecidas en el Código del Trabajo, relacionadas con la Protección a la Maternidad.
- k) La facultad que me confiere la Ley Orgánica y el Reglamento Orgánico de la Policía de Investigaciones de Chile.

O R D E N O:

874 de 07.ABR.986, que aprueba Reglamento de Normas de Procedimiento, conforme a lo siguiente:

- Agrégase en el Título X "Derechos del Personal", el Capítulo XI "Bono Compensatorio por Derecho a Sala Cuna".

"ARTÍCULO 1º. En relación a la procedencia y procedimiento para otorgar un bono compensatorio a la madre por concepto de sala cuna, cuando las condiciones de salud o los problemas médicos, que el hijo padece aconsejen no enviarlo a un establecimiento de tal naturaleza, se registrarán por las normas señaladas en el presente Capítulo.

ARTÍCULO 2º. Para la procedencia del beneficio antes descrito, se requieren los siguientes requisitos:

a.- Informe Médico que dé cuenta de forma clara de la condición de salud grave del menor y del tratamiento o cuidados que hacen incompatibles, de manera permanente, su asistencia a una sala cuna, como también se podrán adjuntar los exámenes médicos, que dan cuenta de la patología descrita por el médico tratante y todo otro antecedente, que la funcionaria estime pertinente como fundamento para acceder al beneficio en esta modalidad excepcional.

b.- La Junta Nacional de Jardines Infantiles o el Ministerio de Educación, deberá certificar que en la ciudad respectiva no existen salas cunas que otorguen atención domiciliaria.

ARTÍCULO 3º. La funcionaria deberá confeccionar una solicitud dirigida a la Dirección General, conforme al formulario confeccionado por la Jefatura del Personal, que estará disponible en la intranet institucional, adjuntando toda la documentación señalada en el artículo precedente.

Una vez recibida la solicitud con la documentación señalada, se podrá requerir la elaboración de un informe social, en donde se aborden todos los aspectos pertinentes.

ARTÍCULO 4º. Una vez cumplidos los requisitos para el otorgamiento del beneficio, se deberá emitir una **Resolución Exenta** fundada otorgando este beneficio a través de esta **excepcional modalidad**, copia de la cual deberá ser remitida a la Contraloría General de la República, conforme con lo previsto en el artículo 13 de la Resolución N° 1.600 de 2008 de ese Órgano Contralor.

A dicha resolución, deben adjuntarse copia de todos los documentos que se consideraron como fundamento para acceder al otorgamiento del beneficio en esta modalidad excepcional.

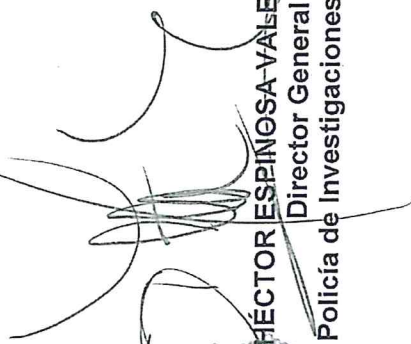
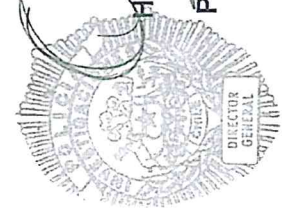
ARTÍCULO 5º En relación al pago del beneficio de sala cuna, éste se cumplirá entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero conforme al presupuesto institucional establecido para financiar esta prestación por niño, que se realizará a contar de la fecha en que se apruebe la resolución que lo concede, debiendo retrotraerse su pago a la data en que la funcionaria presentó la solicitud respectiva, lo que en todo caso, no podrá ser anterior a la fecha en que finaliza su permiso postnatal parental, en el evento que éste se haya ejercido en la modalidad de seis semanas.

Dicho pago, se efectuará en Regiones por la respectiva Unidad Operativa Financiera y en la Región Metropolitana por la Jefatura de Bienestar.

1.506 de 14.MAY.997, que aprueba el Reglamento de Documentación y Archivo, en la forma que a continuación se indica:

- 2°.- **MODIFÍCASE** la Orden General N°
- **AGRÉGASE** en el Título II "De la Documentación", Capítulo II "De la Naturaleza, Contenido y Efectos de los Documentos", Artículo 34°, letra m), a continuación del modelo 15 L, el siguiente modelo N° 15 M que se adjunta a la presente Orden General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN LA ORDEN DEL DÍA Y BOLETÍN OFICIAL.



HÉCTOR ESPINOSA-VALENZUELA
Director General
Policía de Investigaciones de Chile

ORB/CSL/eom

Distribución:

- Subdirecciones (1)
- Insgal (1)
- Jefaturas (1)
- Repoles/ UU.DD. (1)
- B.O./O.D. (1)
- Archivo (1)✓

POLICÍA DE INVESTIGACIONES DE CHILE
(Unidad Que Corresponda)

(MODELO 15 M)

REF.: DISPONE PAGO DE BONO
COMPENSATORIO POR
CONCEPTO DE SALA
CUNA.- _____/

RESOLUCIÓN EXENTA N° _____/

SANTIAGO,

VISTO S:

- a) Lo dispuesto en el Título X "Derechos del Personal" del Reglamento de Normas de Procedimiento, aprobado por Orden General N° 874 de 07.ABR.986, estableciendo el procedimiento y requisitos para el pago de un bono compensatorio por concepto de sala cuna.
- b) El artículo 13 de la Resolución N° 1.600 de 06.NOV.008, de la Contraloría General de la República, que faculta al Contralor General, para disponer las medidas que estime pertinentes con el objeto de controlar la legalidad de los actos de la administración.

CONSIDERANDO:

- a) Que, se han cumplido con los requisitos para el pago del bono compensatorio a la madre por concepto de sala cuna, cuando las condiciones de salud o los problemas médicos que el hijo padece aconsejen no enviarlo a un establecimiento de tal naturaleza

RESUELVO:

1°.- DISPÓNGASE el pago de bono compensatorio por concepto de sala cuna al siguiente personal:

-

documentación: 2°.- ADJÚNTASE la siguiente

COMUNÍQUESE ANOTESE, REGISTRESE, Y

(Timbre, Píe de Firma y Firma)
(Unidad Que Corresponda)

XXX/xxx
Distribución:
-CGR
-Unidades superiores
-Jepers
Archivo/